



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 206
EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO EN
LOS PROGRAMAS DE ADR (CERTIFICADOS
AMERICANOS DE DEPÓSITO EN CUSTODIA)

BUENOS AIRES, 26 de mayo de 1972.

VISTO lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley nº 23.697 y la Resolución General 179; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General 179, esta COMISION NACIONAL DE VALORES estableció el régimen informativo aplicable a los programas de ADR (Certificados Americanos de Depósito en Custodia), facilitando así el acceso de las empresas argentinas a los mercados de capitales del exterior.

Que, sin perjuicio de ello, resulta necesario establecer ciertas medidas de orden, en resguardo de la seguridad jurídica y de los intereses de los accionistas, tenedores de los certificados y del público inversor en general.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las condiciones generales que permitan al banco depositario votar en sentido divergente, a fin de que pueda éste cumplir con las instrucciones impartidas por los tenedores de los certificados.

Que se estima prudente, en orden a lo expresado en los párrafos precedentes, reformar la Resolución General nº 179 y proceder a la modificación de su articulado, aprobando un nuevo cuerpo de disposiciones que actualice su contenido y regule acabadamente los aspectos en ella tratados.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley nº 17.811,

Por ella,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 1º.- Sustituir el artículo 4º de la Resolución General Nº 179 por el siguiente texto:

"ARTICULO 4º.- El banco depositario podrá emitir su voto en sentido divergente únicamente en caso de cumplimentar los siguientes recaudos:

a) En el caso de acciones nominativas o escriturales, las mismas deberán inscribirse en el registro respectivo a nombre del banco depositario y como pertenecientes a un programa de Certificados Americanos de Depósito en Custodia (A.D.R).

b) Para participar en las asambleas, el banco depositario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo nº 238 de la Ley nº 19.550, dejándose constancia en el libro de asistencia de la pertenencia de las acciones al programa de Certificados Americanos de Depósito en Custodia (ADR).

c) En caso de voto divergente, y a pedido de cualquier accionista, el banco deberá individualizar, al momento de la votación, con que acciones vota en uno u otro sentido y el nombre de cada mandante.

d) En el acta donde se registren los votos, conforme lo dispuesto en el artículo nº 249 de la Ley nº 19.550, deberán discriminarse los votos del banco de acuerdo al sentido de cada votación.

e) El banco depositario deberá llevar un adecuado registro de las instrucciones de voto recibidas con motivo de cada asamblea. La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá requerir al banco depositario que acredite el debido cumplimiento de dichas instrucciones.

ARTICULO 2º.- Incorporar como artículo 5º de la Resolución General Nº 179 el siguiente texto:

"ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. GUIDO SANTIAGO TAVIL
DIRECTOR

Dr. CARLOS BOLANS
DIRECTOR

LIC. MARTIN URRUTIA
PRESIDENTE

Dr. GUILLERMO HARTENSCK
DIRECTOR

FRANCISCO S. RUSSEL
VICEPRESIDENTE